ni de otra expression equivalente; que suene, ò indique autoridad jurisdiccional, ò sacultad de dar por sì licencia para la impression.

III. Que si los explicados Libros, ò Papeles que traten de cosas Sagradas, &c. se presentaren antes à los citados Presados, ù Ordinarios Ede-siasticos, puedan estos dar su Censura en la forma propuesta, y con ella deba acudir el interesado à el mi Consejo, ò Juez Real que corresponda, à sin de que en su vista concedan la licencia de su impression, ò acuerden lo que convenga. Y finalmente, mando, que los Presidentes, y Regentes de mis Chancillerias, y Audiencias ha-

los Presidentes, y Regentes de mis Chancillerías, y Audiencias hagan laber à los Impressores, que conforme al concepto que va infinuado, de ningun modo passen à imprimit Libros, o Papeles algunos, que no contengan la expressa licencia del mi Consejo, suya, de los demás Jueces Reales, que tienen facultad para ello, excepro los que se hayan de reimprimir, y explica la mencionada Ley 24. con la limitación que và expuesta, y bajo las penas impuestas en las de estos mis Reynos, y demás que haya lugar. Y con arreglo á estas declaraciones, encargo à los M. Reverendos Arzobispos, Reverendos Obilpos Diocelanos, Provilores, y Vicarios Generales Eclesiasticos; y mando à las Justicias, Jueces, y Tribunales de estos mis Reynos, guarden, observen, y cumplan lo que vá prevenido, sin permitit en ello la menor omission, ni contravencion: Que assi es mi voluntad : Y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Escribano de Camara, y de Govierno, por lo rocante à mis Reynos de la Corona de Aragon, se le dè la misma se, y credito que à su original. Dada en Aranjuéz à veinte de Abril de mil setecientos setenta y tres. TO EL REY .= Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. D. Josef de Vitoria. D. Antonio de Veyan. D. Juan Azedo Rico. = El Marques de Contreras. = Registrado. = Don Nicolas Verdugo, Theniente de Cancillèr Mayor. D. Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. D. Pedro Escolano de Arrieta.

E orden del Consejo dirijo à V.S. los adjuntos Exemplares de la Real Cedula expedida por S.M. por la que se previen ne lo que se ha de observar por los Prelados Eclesiasticos en quanto à dar licencias para la impression de Papeles, à Libros de los que expressa la Ley 24, con la limitación, y en la forma que se contiene; à sin de que haciendolo V.S. presente en el Acuerdo de essa Real

